

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2019-00604

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: NIDIA HERNANDEZ AMORTEGUI Y OTRO

DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2023 (ítem 44) en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 45) sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

Se toma nota que la curadora ad-litem VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON se notificó en nombre de los demandados emplazados (demandados determinados y demás Personas Indeterminadas) el **8 de septiembre de 2022** como obra en el acta del ítem 39.

Téngase en cuenta que dicha curadora presentó oportunamente escrito de contestación de la demanda como obra en correo electrónico del 22/09/2022 (ítem 42) sin formular excepciones de mérito, por ende, por economía procesal el despacho prescinde del traslado de que el art. 370 del C.G.P.

Para continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 372 numeral 10º inciso final del C.G.P., se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**, con tal fin se señala la hora de las **09:00 a.m.** del día **03** del mes de **diciembre** del año **2024**; diligencia que iniciará en el despacho.

A costa de la parte actora hará concurrir a dicha diligencia un perito especializado en la medición y delimitación de la propiedad inmobiliaria, acreditando su idoneidad antes de esa fecha con la documentación de que trata el art. 226 numerales 1 a 10 del C.G.P., para darle posesión el día de la diligencia.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5de67f24c975df11219e4dc5f5f811270c13a4bf82b0cad06a12d734bc2da2ed

Documento generado en 22/03/2024 12:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>